REGLAMENTO PARA LA GESTION DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIOAMBIENTE PARA CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

		JORGE CACERES GODOY Firmado digitalmente por JORGE CACERES GODOY Fecha: 2026.03.18 12:25:17 -03'00'
Elaborado por OLIVER ORTIZ RIVERA **PREVENCION DE RIESGOS Y MA**	Revisado por JAVIER RIVERA VASQUEZ **GERENTE CONCESIONES Y LOGISTICA**	Aprobado por JORGE CÁCERES GODOY **GERENTE GENERAL**

1. INTRODUCCION 3
2. ALCANCE DEL DOCUMENTO 3
3. POLITICA DE LA EMPRESA PORTUARIA ARICA 4
4. DEFINICIONES GENERALES 5
5. DEFINICIONES ESPECIFICAS 6
6. REGLAMENTOS 8
7. DISPOSICIONES GENERALES 8
8. RESPONSABILIDAD SOBRE LA GESTION PREVENTIVA 11
9. RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS EN LAS INSTALACIONES DE EPA 12
10. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES 15
11. REGLAS DE MEDIO AMBIENTE 17
12. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS 18
13. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS 19
14. RESIDUOS PELIGROSOS 20
15. RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS. 21
16. INSTALACIONES DE FAENA 21
17. COMUNICACIONES DE ACCIDENTES Y ESTADISTICAS 22
18. DE LOS ACCIDENTES GRAVES O FATALES 23
19. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO 24
20. ESTÁNDARES DE TRÁNSITO 25
21. PROCEDIMIENTO DE VISITAS 26
22. REGULACIONES 27
23. DEL ACCESO DE VEHÍCULOS A LA INSTALACIÓN PORTUARIA 28
24. VEHÍCULOS AUTORIZADOS 28
25. NORMAS EN CASO DE EVACUACION DEL PUERTO 29
26. SANCIONES 29
27. REVISIONES 29

1. INTRODUCCION

El propósito de este documento es reglamentar los aspectos de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, para todas las faenas y/o servicios, que se realicen en Empresa Portuaria Arica, con el objeto de evitar lesiones a las personas, daños a los equipos, maquinarias, materiales y deterioro del medio ambiente; es decir prevenir riesgos de accidentes que pudieran comprometer tanto los recursos humanos como materiales y su entorno.

La aplicación de este reglamento es obligatoria a toda persona que ingrese o se encuentre en recintos a cargo de la Empresa Portuaria Arica, cualquiera sea su condición.

Empresa Portuaria Arica, declara que le corresponde a las empresas contratistas, realizar las actividades de prevención de riesgos en sus faenas o trabajos al interior del Puerto de Arica como también en la Zona de Extensión de Actividad Portuaria, ZEAP, al igual que el cuidado al medio ambiente en relación con las actividades que ejecutan, a través de su línea de Mando y cada uno de los expertos en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente si la ley lo estipula o el contrato así lo exige.

2. ALCANCE DEL DOCUMENTO

Este reglamento se entenderá como complemento de todas y cada una de las obligaciones que los Contratos y sus documentos anexos establezcan para todos los contratistas o subcontratistas que operen al interior de los recintos de la Empresa Portuaria Arica, debiendo entenderse estas últimas como preferentes en su aplicación en caso de conflicto normativo.

Cada vez que las disposiciones y normas establecidas en el presente reglamento sean modificadas, derogadas, complementadas o reemplazadas por disposiciones legales o de autoridad, se entenderán por ese sólo hecho, modificadas en el sentido que corresponda.

Estas disposiciones tienen carácter de general y exigibles, aplicables en lo que corresponda a todas las faenas y por lo tanto no reemplazan ni sustituyen a la normativa legal vigente.

Empresa Portuaria Arica se reserva el derecho de ejercer una acción fiscalizadora en la materia, con el objeto expreso de evitar o reducir los riesgos de accidentes al interior de sus instalaciones.

3. POLITICA DE LA EMPRESA PORTUARIA ARICA

Empresa Portuaria Arica es una empresa autónoma del Estado de Chile encargada de administrar, desarrollar, explotar y conservar la infraestructura del Puerto de Arica, de manera sostenible, garantizando su expansión de acuerdo con las necesidades de la demanda presente y futura, fortaleciendo su nivel de competitividad, el cumplimiento del contrato de concesión, gestionando los impactos sobre la comunidad y el medioambiente, logrando al mismo tiempo un adecuado retorno para el Estado.

Empresa Portuaria Arica reconoce que su sistema de gestión integrado se basa en los principios y valores fundamentales de sostenibilidad, calidad y eficiencia, confianza y transparencia, respeto, trabajo en equipo y seguridad.

Dado el marco anterior, Empresa Portuaria Arica se compromete con:

- Gestionar y promover el mejoramiento continuo de sus procesos y del sistema integrado de gestión, para asegurar el correcto desempeño ambiental, adecuada calidad de los servicios, la satisfacción de sus clientes y el crecimiento sostenible de su negocio.

- Asumir la responsabilidad de la protección ambiental, a través de la prevención de los impactos ambientales que provoque su actividad, gestionando los recursos naturales, protegiendo a los trabajadores, comunidad y la integridad de la biodiversidad del entorno de la actividad logística-portuaria, así como acciones de educación medioambiental entre sus grupos de interés.

- Promover la permanencia viable del Puerto en el tiempo, generando acciones presentes y futuras de progreso propio, de nuestros colaboradores y de la comunidad, con un interés recíproco, respaldando su accionar en valores, en procesos de gestión y en la toma de decisiones, considerando siempre a nuestras partes interesadas.

- Cumplir los requisitos legales y ambientales vigentes, así como otros suscritos en el mismo ámbito.

- Colaborar en la gestión de los derechos y obligaciones contenidos en los tratados internacionales que aplican a Puerto Arica.

La presente Política refleja el compromiso de quienes laboran en el Puerto de Arica con la calidad de sus servicios y el respeto por el medio ambiente, quienes la ven como una directriz en el ejercicio de sus funciones.

4. DEFINICIONES GENERALES

ZEAP: Zona de Extensión Portuaria. Recinto que contempla un sector de estacionamiento con 216 calzos, para planificación y espera de ingreso al puerto y otro sector que está destinado a zona de respaldo para carga de rebalse.

Almacén Intraportuario: Recinto de depósito aduanero ubicado dentro de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercaderías bajo la potestad de dicho servicio y operado por un concesionario de frente de atraque.

Área de Pre –Embarque: Corresponde a superficies adyacentes a los sitios de atraque que se utilizan como respaldo a estos, depositándose y acopiándose temporalmente diversos tipos de carga para favorecer su embarque y/o despacho. En el área de preembarque se encuentra también un galpón que permite el almacenamiento cubierto.

Autoridades Fiscalizadoras: SAG, Aduana, Interpol, AAMM., Inspección del Trabajo, Autoridad Sanitaria, PDI.

Bienes Comunes: Significara en cualquier instante dado las obras de infraestructura que se ubica en el interior del Puerto que sirve indistintamente a todos los que operan en el Puerto, destinadas a proporcionar áreas de aguas abrigadas y a otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos de acceso o puertas de entrada.

Concesionario: Personas jurídicas nacionales o extranjeras, con el derecho a explotar determinada infraestructura portuaria o ejecutar obras de infraestructura portuaria para la prestación de servicios públicos. Supone la transferencia de algún tipo de infraestructura portuaria de titularidad estatal para su explotación por parte de la entidad prestadora a fin de que la misma sea objeto de mejoras o ampliaciones.

Contratistas y Proveedores: Son empresas o personas naturales contratadas, en forma eventual o permanente por una Empresa al Interior del Puerto para que la provea de diversos bienes y/o servicios.

Empresa/Persona Anfitriona: Empresa o persona al Interior del Puerto, responsable de una visita, particularmente del cumplimiento del procedimiento de acceso, del cumplimiento de la normativa y reglas de circulación al interior del Recinto Portuario y, por ende, de la seguridad propia y de sus visitas.

Frente de atraque: Es la infraestructura que corresponde a un módulo

operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercadería u otras actividades de naturaleza portuaria.

Normas Legales: significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto, decreto municipal, sentencia ejecutoria, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

Personal Interno: se entiende por toda persona que ejecuta actividades al interior del puerto cuyo empleador es la Empresa Portuaria Arica y debe concurrir a las distintas áreas operacionales y administrativas del puerto de Arica.

Personal Externo: se entiende por toda persona perteneciente a una empresa contratista o subcontratista distintas a las mencionadas como personal interno, incluye al personal de las Agencias de Naves, Agencias de Aduanas, Empresas de Transportes, Empresas de Inspectores (Surveyors), conductores, tramitadores, contratistas etc. que ejecutan actividades al interior del puerto y/o ZEAP, que recurren por motivos de su trabajo a las distintas áreas operacionales, estos trabajadores son controlados por las respectivas empresas mandantes.

Servicios: significará cualquier tipo de prestación o atención que realice la Empresa Portuaria Aria o un tercero por cuenta de esta a un cliente.

Señal de Tránsito: Dispositivos, signos y demarcaciones del tipo oficial, colocadas con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

Supervisor de faenas: Es el trabajador de la Empresa Portuaria Arica a cargo y responsable de Administrar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las actividades del área de operaciones del Puerto Arica en su parte concesionada y en la ZEAP, como aquella no concesionada. Responsable de la información estadística y operacional del Puerto de Arica.

Terminal Puerto Arica S.A., TPA: Empresa concesionaria del frente N° 1 del puerto de Arica.

Tránsito: Desplazamiento de peatones, vehículos y equipos de transferencia mecanizados móviles.

Vía de Tránsito Restringido: aquella en que los conductores u otras personas no tienen derecho a entrar, sin autorización expresa.

Visita: Persona que ingresa eventualmente al Puerto Arica invitada y atendida por un representante de la Empresa Anfitriona visitada.

5. DEFINICIONES ESPECIFICAS

- ACCIDENTE: Suceso no deseado, fortuito e imprevisible, que resulta en daño físico

mensurable que afecta a las personas, equipos materiales y/o ambiente.

- ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Persona designada por Puerto que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el Contratista en todas las materias relacionadas con el contrato, asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo.
- ADMINISTRADOR DEL CONTRATISTA: Persona natural propuesta por el Contratista y aceptada por el Puerto que actúa en calidad de Administrador del Contrato y que tiene plena atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el Administrador de Contrato del Puerto, en las materias técnicas y administrativas del contrato.
- CÓDIGO ISPS: Ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.
- CONTAMINACION: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores según corresponda, a la establecida en la legislación vigente.
- CONTAMINANTE: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- CONTRATISTAS: Persona natural o jurídica que se ha comprometido a ejecutar para la Empresa Portuaria Arica, el trabajo y/o prestar o suministrar el servicio, por su cuenta y riesgo; y con trabajadores bajo su dependencia de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y documentos que forman parte de este.
- NORMAS DE PUERTO: Conjunto de políticas, protocolos, reglamentos, procedimientos, estándares, pautas, guías, instrucciones, señalizaciones y, en general, normas dictadas por el Puerto y que son de carácter obligatorio, que tienen por fin regular todas y cada una de las actividades del contratista o terceros.
- PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a prevenir y controlar su deterioro medio ambiental.
- PUERTO: Nombre genérico asignado dentro de este documento para referirse a la Empresa Portuaria Arica, EPA.
- RESIDUO DOMÉSTICO: Aquél que proviene de la actividad humana y que tiene la

propiedad de descomponerse.

- RESIDUO PELIGROSO: Todo residuo proveniente de una actividad industrial, u otro material descartado, que puede acarrear riesgos o deterioros a la salud o a la seguridad de las personas y/o a la conservación del medio ambiente, tales como materiales tóxicos, corrosivos, reactivos o inflamables.
- SUBCONTRATISTA: Persona natural o jurídica que, en virtud de un subcontrato previamente aprobado por el Puerto, ejecuta una parte de la obra o servicio para el contratista, bajo la exclusiva responsabilidad del contratista y sin que exista relación contractual entre dicho subcontratista y la EPA o el puerto.
- SUSTANCIA PELIGROSA: Aquella que, por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal, o vegetal y a los elementos materiales tales como: instalaciones, maquinarias, edificios, etc.

6. REGLAMENTOS

La Empresa Portuaria Arica en adelante la EPA cuenta con el Reglamento de Uso de Frente de Atraque en adelante RUFA, además del Reglamento de Servicios Portuarios RSP, Reglamento de Ingreso, Circulación y estacionamiento de Camiones en Antepuerto del recinto ZEAP, Reglamento de tránsito del puerto de Arica, los cuales entre otras materias, establecen las tarifas y la descripción de los procedimientos aplicables a los servicios que presta, las directivas para el uso del puerto por las naves, las condiciones para la prestación de servicios portuarios, los procedimientos para el accesos de personas y vehículos y otras disposiciones.

Los Reglamento son documentos públicos que puede ser visto en la página web del puerto www.puertoarica.cl

7. DISPOSICIONES GENERALES

Las Empresas contratistas al Interior del Puerto deberán cumplir con enviar listado personal de quienes ejecuten los trabajos o presten servicios y realizar inducciones para que EPA ante el concesionario Terminal Puerto Arica en adelante TPA, solicite autorización de ingreso a los contratistas y estos deben aceptar los controles de prevención de alcohol y drogas que el TPA realiza al ingresar a puerto. Los vehículos que soliciten permiso para ingreso deben contar con la documentación al día del vehículo, documentación del chofer y baliza. En todo caso EPA y TPA indistintamente se reserva el derecho de ingreso a Puerto.
En caso de la ZEAP la comunicación y autorización deberá ser directamente a través de la EPA, en ese contexto deberán dar fiel cumplimiento a la legislación y reglamentación vigente, particularmente a la Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la Ley 19300 y 20417 ambas relacionadas con el medioambiente y todos los Decretos y Reglamentos complementarios.

Asimismo, para el Puerto de Arica deberá dar cumplimiento a la reglamentación de la Autoridad Marítima en materia de seguridad, prevención de riesgos y Medio Ambiente atingente a cada una de las actividades.

En caso de obras que se ejecuten bajo régimen de proyectos que deben presentar EIA o DIA, los usuarios deberán dar cumplimiento a los compromisos ambientales exigidos en cualquiera de los regímenes mencionados anteriormente; esto tanto para proyectos nuevos o para modificación, ampliación u otro de proyectos pasados. El Contratista, a solicitud de la E P A , deberá acreditar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país, como asimismo el hecho de haber pagado las multas y sanciones que le hubieren sido impuestas, debiendo también demostrar que la situación que hubiere originado aquéllas han sido superadas.

Contratista y/o Subcontratista se obliga a desarrollar el Trabajo o Servicio en la jornada, turnos y/o jornadas excepcionales autorizadas por la Dirección del Trabajo, considerando adicionalmente las siguientes reglas de trabajo:

- Emplear solamente profesionales, técnicos, operadores y trabajadores aptos, competentes y calificados, con licencia y permisos al día y que se encuentren vinculados a ella por contratos de prestación de servicios o de trabajo, según corresponda legalmente.
- Mantener, en los lugares que deban presentarse, personal suficiente, habilitado legal y reglamentariamente, idónea, física, psíquica y moralmente con el lugar y la naturaleza de los servicios que prestarán.
- Proporcionar en el régimen de trabajo acordado, todos los implementos de trabajo y de seguridad, y cualesquiera demás bienes que sean necesarios o útiles para el más eficiente, seguro y oportuno desarrollo de los servicios y/o trabajos.
- Cumplir y hacer los procedimientos, reglamentos y reglas de trabajo vigentes en el terreno y para el trabajo, y los horarios de trabajo establecidos o acordados con la EPA.
- Obtener las autorizaciones correspondientes de la Autoridad pertinente, cuando se requiera para desempeñar el trabajo.
- Adoptar las medidas que permitan que los servicios sean ejecutados en forma coordinada con otros trabajos que él mismo, el Puerto u otros contratistas o subcontratistas, estén realizando en el lugar de la obra, o en sus proximidades.

Todo contratista o empresa deberá estar afiliado a una Mutualidad según la Ley N° 16744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cautelando con ello que todo el personal se encuentre afiliado a un sistema de salud de mutualidad o equivalente

que cubra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La empresa contratista es la única responsable de la prevención de accidentes en las áreas de trabajo donde presta sus servicios y deberá ser instruida por la empresa contratante sobre los peligros y riesgos asociados a la instalación y operación portuarias correspondientes a los que estarán expuestos, así como también sobre los planes de contingencia y emergencia.

El contratista, como norma general, deberá mantener como mínimo un supervisor en el lugar de la obra o servicio que preste, en forma permanente durante el período que dure el trabajo.

La Empresa Portuaria Arica podrá solicitar un Prevencionista de Riesgos, en terreno, al contratista y subcontratista cuando el nivel de riesgo así lo amerite.

La velocidad máxima de circulación para vehículos menores y mayores es de 30 Km/Hr. Se debe respetar toda señalización de tránsito según lo que establece el Reglamento de tránsito al interior del puerto de Arica. En cuanto a los vehículos con carga que se dirijan a la zona de embarque y preembarque, deberán tomar la medida según las condiciones y el Análisis de seguridad establecido antes de iniciar el trabajo (AST).

Toda persona que trabaje en la instalación portuaria o deba transitar por ésta, debido a su trabajo, deberá conocer el presente reglamento, charla que será dictada por la jefatura de la empresa en que preste servicios. La EPA como empresa mandante tendrá la responsabilidad de supervisar cumplimiento de esta disposición.

Toda persona que esté autorizada y que suba a bordo de embarcaciones atracadas en el terminal portuario deberá respetar la reglamentación de la nave, como asimismo no interferir con la correcta operación de esta, especialmente sin invadir áreas de acción de vehículos y/o maquinarias, ni deberá exponerse a cargas suspendidas.

Es obligación de las Empresas al Interior del Puerto exigir a todos sus trabajadores la utilización del Carné de Identidad, toda vez que ingrese o salga del recinto portuario.

Para ingresar al puerto de Arica se solicitará a los trabajadores externos, visitas y proveedores realizar inducción de seguridad, para esto debe ingresar al siguiente link: https://portal.tpa.cl/inducciones/, en primer lugar, debe ver los videos para luego responder la evaluación más adelante en el mismo link, videos en donde se indican los riesgos a que se exponen al ingresar a la faenas portuarias, con lo cual se asume el compromiso a respetar y colaborar con todas las medidas que permitan un correcto desempeño de seguridad y salud ocupacional.

El TPA, mediante las facultades establecidas en el Código ISPS (enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974) aprobado por el Congreso Nacional y sin obligación de expresar la causa, podrá inspeccionar el vehículo, incluido su interior, ya sea a su ingreso o salida del Puerto, a cuya labor el conductor deberá someterse prestando la colaboración necesaria. En caso de negarse a este requerimiento, no se permitirá el acceso al conductor ni al vehículo.

8. RESPONSABILIDAD SOBRE LA GESTION PREVENTIVA

Empresa Portuaria Arica, en su Política Integrada de Calidad y Medio Ambiente, considera la Prevención de Riesgos Laborales y la Protección del Medioambiente como actividades prioritarias e íntimamente ligadas a la productividad, calidad y seguridad de nuestro quehacer diario, y la responsabilidad sobre estas corresponde a la supervisión; por lo tanto, esta Política deberá ser cumplida y practicada con el mismo énfasis por toda persona o empresa que desempeñe funciones al interior de la EPA.

La supervisión de todo contratista será responsable de prevenir los riesgos de accidentes existentes o que puedan originarse en los trabajos que tiene bajo su mando, como asimismo de tomar todas las medidas necesarias tendientes a eliminar las causas que puedan dar origen a los accidentes.

El contratista deberá desarrollar un programa de instrucción con el personal que contrate, el cual deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

Instrucción sobre las labores que debe realizar el trabajador, y charla de derecho a saber, antes de iniciar un trabajo.

Identificación de los riesgos y peligros inherentes a su trabajo y a las instalaciones portuarias o en la ZEAP, de acuerdo con el presente reglamento.

Instrucción sobre las Normas o Procedimientos de Prevención de Riesgos que el trabajador deberá cumplir durante el desarrollo de sus funciones.

Empresa Portuaria Arica, está facultado para auditar el cumplimiento del programa de instrucción.

Con todo y si así lo estima conveniente la Empresa Portuaria Arica, podrá solicitar, antes del inicio de cualquier actividad al interior de la EPA, a cualquier, Contratista o Subcontratista la presentación de un Programa de Prevención de Riesgos y Medioambiente, el cual debe contener a lo menos los siguientes elementos:

- Compromiso de la empresa contratista con los temas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (Objetivos y metas).
- Supervisión efectiva (Cumplimiento de procedimientos, normas y políticas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente).
- Asesoría técnica preventiva (asesor de mutualidad y/o de la empresa contratista).
- Capacitación y entrenamiento en temas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- Investigación de incidentes / accidentes (determinando causas e implementación de medidas correctivas).
- Controles de Salud Ocupacional (listado de expuestos a riesgos).
- Sistema de respuesta a emergencias (capacitación, implementación y

entrenamiento).

Según la faena la Empresa Portuaria Arica podrá exigir al contratista contar con experto en categoría de profesional o técnico o debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos, conforme lo estipula el D.S 44, Sobre gestión preventiva de los riesgos laborales para un entorno de trabajo saludable.

Cualquier actividad que requiera de más de 25 trabajadores, deberá constituir y tener en funcionamiento el Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Debe existir acta de constitución y contar con actas de las reuniones mensuales (DS 54, Ley 16744), las cuales serán exigibles por la Empresa Portuaria Arica.

9. RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS EN LAS INSTALACIONES DE EPA

Son responsabilidades de los contratistas de la EPA las siguientes:

- Antes del inicio de la obra, el contratista debe visitar el lugar e informar por escrito a la Gerencia EPA respectiva el detalle de los riesgos o condiciones subestándar identificadas.

  El Contratista deberá estar afiliado a una Mutualidad, a un Organismo Previsional o tener Administración delegada, a fin de que todos los trabajadores queden amparados por el Seguro Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- Identificar y dar cumplimiento íntegro de todas las leyes, normativas, regulaciones, permisos y autorizaciones vigentes específicas de Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Relaciones con la Comunidad que apliquen al servicio o trabajo a ejecutar.

- Mantener evidencia auditable, legible y actualizada del cumplimiento de la normativa aplicable y de los requerimientos.

- Debe preparar una Planilla con la Identificación y Evaluación de los Peligros y Riesgos y Aspectos e Impactos de sus Tareas y Equipos, la cual debe permanecer en el lugar de trabajo y una copia debe ser entregada a la EPA.

- Es responsabilidad de la empresa contratista verificar las habilidades y/o prácticas de sus trabajadores antes de iniciar cualquier faena. Se debe informar a cada uno de ellos, los riesgos a que estarán expuestos, las medidas de control que se deben considerar y capacitarlos permanentemente en temas relacionados con el trabajo que ejecutan.

- Instruir al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de la obra a todo su personal, al del subcontratista, proveedores, visitas u otras partes involucradas, sobre los riesgos e impactos potenciales que presentan sus propios trabajos y/o aquellos relacionados con el funcionamiento del Puerto.

- Mantener como mínimo un supervisor en el lugar de la obra o servicio que preste, en forma permanente durante el período que dure el trabajo. El Puerto podrá solicitar un Prevencionista de Riesgos, en terreno, al contratista y/o subcontratista cuando el nivel de riesgo así lo amerite.
- La supervisión será responsable de prevenir los riesgos de accidentes existentes o que puedan originarse en los trabajos que tiene bajo su mando, como, asimismo, de tomar todas las medidas necesarias tendientes a eliminar las causas que puedan dar origen a los accidentes y además de prevenir la contaminación del medio ambiente.
- Proporcionar todo el equipo de protección personal a sus trabajadores, como también todos aquellos equipos, accesorios e implementos de protección personal adicional y especial, adecuados a las condiciones de riesgo específicos que pudieren presentarse en el desarrollo de la obra o servicios a ejecutar.

  Es obligación del contratista proporcionar todo el equipo de protección personal a sus trabajadores, como también todos aquellos equipos, accesorios e implementos de protección personal adicional y especial, adecuados a las condiciones de riesgo específicos que pudieren presentarse en el desarrollo de la obra o servicios a ejecutar.

  Todo contratista que tenga interacción con las áreas operativas deberá proporcionar a sus trabajadores el siguiente equipo mínimo de protección personal:

  a) Buzo, tenida o chaleco reflectante (pantalón y chaqueta) con el nombre y/o logotipo del contratista estampado. La tenida de trabajo debe tener cintas reflectantes para que el personal acceda a las áreas operativas.
  b) Calzado de seguridad con punteras de acero.
  c) Guantes de seguridad, cuando la faena así lo amerite.
  d) Lentes de Seguridad, cuando la faena así lo amerite
  e) Casco de Seguridad.

  De existir alguna faena o trabajo en el cual se requiera el uso de algún otro implemento, se considera obligación del Contratista proporcionar aquellos implementos a sus trabajadores, por ejemplo: protectores auditivos, arnés de seguridad, Respiradores con filtro de acuerdo con el contaminante existente en el lugar de trabajo (si corresponde) etc.

  Si para la actividad específica a realizar no se requiere el uso de algunos de los equipos de protección personal antes mencionados, la excepción de su uso deberá ser justificada y autorizada por la Gerencia EPA de la respectiva área.

  En el caso de visitas, será responsabilidad de la empresa anfitriona proveerles y exigirles el uso de casco, calzado de seguridad, lentes de seguridad, chaleco

o terciado reflectante, como medida mínima de seguridad para circular por las instalaciones.

Los equipos de Protección Personal deben tener una Certificación de Calidad y deberán siempre mantenerse en buen estado de uso.

Deberá desarrollar un programa de instrucción con el personal que contrate, el cual debe contemplar, a lo menos, lo siguiente:

- Instrucción sobre las labores que debe realizar el trabajador y charla de obligación de informar de riesgos a los que estará expuesto, antes de iniciar un trabajo.
- Identificación de los riesgos y peligros inherentes a su trabajo y a las instalaciones.
- Identificación de los aspectos e impactos ambientales.
- Instrucción de procedimientos de las operaciones a realizar, incluyendo procedimientos específicos de control para aquellas actividades que involucren riesgos a las personas o al medio ambiente.

En particular y a requerimiento de Empresa Portuaria Arica, toda empresa contratista o subcontratista deberá presentar los procedimientos de trabajo seguro previo a autorizar las labores a ejecutar, adicionalmente el trabajo estará sujeto a fiscalización en terreno.

Las empresas contratistas que realicen trabajos de manera temporal deberán solicitar por escrito autorización especial cuando se ejecuten actividades tales como:

- Izamientos pesados.
- Ingreso a espacios confinados.
- Trabajos en caliente.
- Trabajos para energizar equipos eléctricos.
- Trabajos en altura.
- Manipulación de material radioactivo, trabajo con radiografías y gammagrafía.
- Trabajos en áreas operativas.
- Otras actividades específicas que se definan.

Las autorizaciones que emita la Empresa Portuaria Arica no deben considerarse como una garantía incondicional de ejecución segura de un trabajo. Si las condiciones, bajo las cuales se emitió la autorización cambian, deberá detenerse el trabajo e informar de las condiciones cambiadas.

Además, todo material que sea almacenado a la intemperie, de propiedad del contratista, incluso el de desecho o sobrante, deberá quedar ubicado y ordenado de tal manera que no provoque riesgos de accidentes, ni obstaculice el tránsito de

personas y vehículos, o accesos a instalaciones y equipos contra incendio.

El contratista desarrollará sus trabajos de tal forma que sus trabajadores, los de sus subcontratistas e incluso sus proveedores, no afecten el medio ambiente por generación de gases, polvo, ruido, olores, contaminación visual y residuos, cumpliendo con la normativa actual respecto a los temas mencionados.
Respecto a la emisión de gases, ya sea de equipos, maquinarias o vehículos de transporte de combustión interna, se deberá cumplir con la legislación correspondiente.

El contratista deberá demostrar en cualquier momento esta conformidad mediante un certificado de emisión de gases vigente. Cualquier infracción en este sentido, dará lugar a que la EPA prohíba el ingreso del vehículo a las instalaciones.

Quedan absolutamente prohibidas las quemas de cualquier tipo de residuos al interior del Puerto o en la ZEAP.

Por otra parte, en todo lugar de trabajo que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, éste deberá contar con extintores de incendio certificados, en cantidad y capacidad suficiente de acuerdo con la carga de combustible.

En caso de que, por las características del amago de incendio, el contratista se vea obligado a utilizar los equipos contra incendio de propiedad de la EPA, la recarga o reposición de éstos será de cargo del contratista respectivo.

10. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

- Tomar conocimiento a través de su supervisión de los peligros y riesgos que presenta el área, sector o lugar de trabajo al inicio de cada jornada.
- Usar adecuadamente los equipos de protección personal (EPP) que le proporcione su empleador para el desempeño de sus labores.
- Informar a su supervisión de cualquier accidente, lesión, daños al ambiente, equipos, maquinarias, herramientas, etc.
- Queda estrictamente prohibido a todo el personal de contratistas operar maquinaria o equipo sin la debida autorización y calificación.
- Todo conductor de vehículo u operador de equipo, deberá poseer licencia de conducir municipal al día.
- Queda prohibido a toda persona hacer bromas que puedan ocasionar accidentes o poner en riesgo la integridad propia, de terceros o de los bienes, también está prohibido reñir o pelear, desactivar dispositivos de seguridad o maquinarias y presentarse en evidente estado de intemperancia alcohólica o bajo efectos

del consumo de drogas, pudiendo la EPA, solicitar a la autoridad su intervención en las materias señaladas.

› Todo trabajo con riesgo de incendio deberá realizarse solo luego de haber tomado las precauciones necesarias (ej.: extintores, baldes de agua, mantas contra chispas etc.).

› Queda estrictamente prohibido acceder a las áreas restringidas sin la debida autorización.

› Se prohíbe la introducción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en la EPA y la ZEAP y de todo juego de azar con o sin apuestas de dinero o bienes de cualquier especie.

› El trabajador, en ninguna circunstancia, salvo autorización de la Empresa, podrá transitar o ingresar por otra área o zona de trabajo que no sea la que le corresponde.

› Queda estrictamente prohibido ingerir alimentos en los lugares operacionales donde se desarrolle faenas.

› Prohibido fumar en las áreas que no se encuentren establecidas para ello.

› Los trabajadores no podrán utilizar ropa o pelo suelto, cuando trabajen en la proximidad de máquinas y/o equipos con elementos de rotación y/o movimiento.

› Cuando se realicen trabajos con llamas abiertas o en caliente, o cualquier otra actividad que pueda generar un siniestro, cada empresa será responsable de dicho trabajo, dispondrá en terreno de extintores de incendio necesarios para los fuegos a cubrir.

› EPA podrá solicitar procedimientos de trabajo seguro previo a autorizar las labores a ejecutar, adicionalmente el trabajo estará sujeto a fiscalización en terreno.

› Queda estrictamente prohibido acercarse a las áreas de Operación y/o Almacenamiento de Mercancías Peligrosas (IMDG), a personal no autorizado.

› Queda estrictamente prohibido fumar, ejecutar trabajos en caliente o con proyección de partículas o burbujas incandescentes.

› Toda manipulación de carga peligrosa al interior del terminal deberá contar con señalética adecuada en terreno.

› Es obligación cumplir con las disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques, de acuerdo con lo señalado en la Directiva Ordinaria Nº031/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

› Los conductores de vehículos y/o equipo pesado deben portar los documentos que certifiquen que están aptos para conducir el móvil, los conductores de vehículos

externos deberán portar toda la documentación del vehículo según lo que establece el reglamento de tránsito al interior del puerto (Padrón, revisión técnica, permiso de circulación, etc.).

La negativa del cumplimiento de estas disposiciones dará motivo a la expulsión inmediata del recinto de trabajo, pudiendo requerirse, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública para hacerla cumplir, en conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente.

11. REGLAS DE MEDIO AMBIENTE

Cuando se desarrollen trabajos en la EPA, se deberán tomar todas las medidas necesarias para eliminar o minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente.

El contratista desarrollará sus trabajos de tal forma que sus trabajadores, los de sus subcontratistas e incluso sus proveedores, no afecten el medio ambiente por generación de gases, polvo, ruido, olores y contaminación visual.

Queda expresamente prohibido el vaciado de cualquier sustancia nociva a la red de alcantarillado y al mar. Se consideran sustancias nocivas, entre otras, a las siguientes:

a) Elementos tóxicos
b) Combustibles y lubricantes
c) Solventes, Pinturas
d) Aceites quemados
e) Basuras domésticas y desechos sólidos industriales
f) Residuos Peligrosos

Todo residuo generado por trabajos de mantención o reparación deberá ser manejado de acuerdo con las resoluciones emitidas por la Autoridad Sanitaria. En lo que respecta a residuos calificados como peligrosos según el DS 148 de 2003, Reglamento sobre Residuos Peligrosos del MINSAL, serán manejados cumpliendo las disposiciones correspondientes. El generador de residuos peligrosos es responsable de su generación, transporte y disposición final.
Los desechos y escombros provenientes de obras civiles, así como materiales de escarpes y excedentes de movimientos de tierra deberán ser transportados y depositados por el contratista en vertederos autorizados.

Fuera de las instalaciones de la EPA, el contratista deberá cumplir con todas las normas y reglamentaciones vigentes respecto al manejo y depósito de residuos sólidos, de tal forma que sólo sean entregados a receptores autorizados.

El contratista, previo al inicio de sus trabajos y cada vez que deba ingresar materiales que no han sido utilizados con anterioridad en el recinto portuario,

debe declarar las sustancias peligrosas que ocupará, acompañando la Hoja de Seguridad de cada sustancia, en español, la que debe señalar además las medidas de protección ambiental correspondientes.

La falta de cumplimiento del contratista respecto a lo estipulado en las cláusulas anteriores facultará a EPA para reparar el daño ecológico ocasionado con cargo a los Estados de Pago pendientes u otros documentos entregados por el contratista. En el caso que el contratista no tenga vínculo contractual con la EPA, se informará inmediatamente a la empresa que contrato dichos servicios para que asuma dichos pagos.

Cuando producto de las faenas de mantención realizadas en terreno, exista el riesgo de derramar aceites o grasas, se deberá proteger el piso con láminas impermeables o tinas. En caso de ocurrir derrames, se deberá informar de manera inmediata al Encargado de Prevención de Riesgos y Medioambiente EPA, posteriormente a lo cual se deberá realizar la limpieza. Con el fin de controlar adecuadamente los derrames de combustibles, se utilizará material absorbente orgánico del tipo tierra de turba mohosa, arena u otro material adecuado.

Queda prohibido dañar y alimentar a las aves, mamíferos u otros animales. Por otra parte, ante el hallazgo de algún animal herido o muerto se deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Riesgos y Medioambiente EPA.

El terminal cuenta con contenedores para el manejo de los residuos domésticos y para los residuos industriales, además para los residuos peligrosos cada empresa generadora deberá proceder según el decreto supremo N°148 Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos.

12. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Los riesgos inherentes al uso, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas deben ser reconocidos, evaluados y controlados, al menos, de la siguiente manera:

- Utilizando en todo momento aquellas sustancias que tengan las mínimas características de peligrosidad.
- Limitando el tiempo de exposición.
- Utilizando equipos de protección personal adecuados (EPP).
- Controlando el riesgo en su fuente, por ejemplo, Sistema de Captación.

Los Contratistas y/o Subcontratista deberán mantener un catastro actualizado y ordenado de las Sustancias Peligrosas que maneja, con sus respectivas Hojas de

Seguridad (HDS).

Toda empresa debe comunicar a los proveedores de sustancias peligrosas, que el envío de éstas debe venir acompañado de las respectivas Hojas de Seguridad de Productos Químicos en el formato de la NCh 2245 Of. 93. La empresa Contratista y/o Subcontratista debe presentar dicha Hoja de Datos de Seguridad antes de ingresar cualquier producto químico.

Todos los envases que contengan productos químicos, deben ser los originales enviados por el proveedor, a excepción de las necesidades de trasvasije. Las sustancias trasvasijadas deberán estar debidamente etiquetadas y/o rotuladas según la NCh Of. 2190 Of. 93 y en envases adecuados.

13. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Si en sus operaciones, los contratistas que operen al interior de la EPA utilicen sustancias peligrosas, estas deberán contar con uno o más lugares de almacenamiento acondicionados que cumplan con las disposiciones vigentes y, adicionalmente con los siguientes requisitos:

- La capacidad de almacenamiento del lugar debe permitir una circulación expedita en su interior, en caso de que ocurra un incidente o emergencia.
- Debe contar con divisiones internas para almacenar por separado cada tipo de sustancia, rotuladas con el nombre y con la información de riesgos.
- Si existe incompatibilidad química entre una o más sustancias utilizadas, éstas deben almacenarse en bodegas distintas, o separadas mediante barreras suficientes para impedir su contacto en caso de un derrame o emergencia.
- Debe contarse con un sistema de combate de incendios en buenas condiciones.
- Debe contarse con elementos como, por ejemplo, baldes con arena o tierra para absorber y contener derrames. En caso de que se utilicen agentes corrosivos, contar con elementos de neutralización.

Se prohíbe utilizar las bodegas de sustancias peligrosas como taller de trabajo.

Las sustancias químicas peligrosas que se reciban en las bodegas de almacenamiento deberán guardarse en los envases originales de fábrica, cumpliendo en forma estricta las recomendaciones del fabricante para cada producto.

En los lugares de trabajo donde existan áreas en las que se encuentran almacenadas, para uso diario, sustancias inflamables, combustibles o explosivas, como por ejemplo pañoles, se deberá colocar letreros y/o señales de avisos de advertencia de seguridad y de instrucciones de seguridad que indiquen la prohibición de fumar, introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes y cualquier otra sustancia susceptible de causar incendio o explosión, de acuerdo con

las normas respectivas. El sitio de almacenamiento de este tipo de sustancias debe contar con un piso de material impermeable y tendrá un pretil o en su defecto bandejas de contención para la recepción de posibles derrames.

Se debe instruir a toda persona que manipule sustancias peligrosas acerca de los riesgos del producto, debe utilizar el equipo de protección personal recomendado por el fabricante del producto en su Hoja de Datos de Seguridad y a las exigencias.

El manejo de las sustancias peligrosas deberá ceñirse y cumplir estrictamente de acuerdo con las medidas de seguridad recomendadas y proporcionadas por el fabricante y/o proveedor y las instrucciones respecto a su manipulación, para evitar la reacción con otras sustancias peligrosas que pudiera provocar explosiones, incendios, emanaciones de gases tóxicos o contaminación del medio ambiente.

14. RESIDUOS PELIGROSOS

Las empresas que operen al interior de las instalaciones de la EPA o ZEAP deberán identificar y etiquetar los residuos peligrosos que genere de acuerdo con la NCh 2190 Of.03.

De manera adicional se deberá identificar, clasificar, almacenar, transportar y disponer finalmente los residuos peligrosos de acuerdo con lo que indica el Decreto Supremo 148 “Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos”.

Junto con lo anterior se deberá llevar un registro de los residuos peligrosos que hubiere generado. Dicho registro, de almacenamiento, transporte y disposición final debe ser enviado al Encargado de Prevencion de Riesgos y medioambiente EPA cuando lo requiera.

Cuando producto de las faenas de mantención realizadas en terreno, exista el riesgo de derramar aceites o grasas, se deberá proteger el piso con láminas impermeables o bandejas de contención. En caso de ocurrir derrames, se deberá informar de manera inmediata a la Gerencia respectiva, posteriormente a lo cual se deberá realizar la limpieza y disposición final correspondiente.

Queda expresamente prohibido el vaciado de cualquier sustancia nociva a la red de alcantarillado y al mar.

Se consideran sustancias nocivas o residuos, entre otras, a las Sustancias peligrosas elementos tóxicos, inflamables, reactivos y corrosivos como, por ejemplo:

› Combustibles, lubricantes, solventes, pinturas, diluyentes u otros.

› Residuos sólidos y líquidos peligrosos (aceites quemados, equipos, ropa o materiales contaminados, tierras contaminadas, pilas, baterías, tonner o tintas de impresoras etc).

15. RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

Todos los usuarios de las instalaciones de la Empresa Portuaria Arica deberán eliminar todos los residuos domésticos que genere producto de su actividad. Estos deben ser almacenados dentro de bolsas y en contenedores plásticos o metálicos con tapa e identificados de acuerdo con disposiciones de la EPA. La disposición final de éstos será en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

En el caso de los residuos industriales no peligrosos, como restos metálicos, cañerías, alambres, restos de madera, cartones y otros, pueden disponerse finalmente a través de empresas recicladoras autorizadas. Los restos, si no existe posibilidad de reciclaje o reutilización, se dispondrán en forma definitiva en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

Los residuos y escombros provenientes de obras civiles, así como materiales de descartes y excedentes de movimiento de tierra, deberán ser transportados y depositados por el contratista en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

Todos los usuarios de las instalaciones de la Empresa Portuaria Arica deberán mantener contenedores necesarios para el cumplimiento de identificación y clasificación de los diferentes tipos de residuos que puedan generar las actividades que desarrollarán al interior del Puerto.

16. INSTALACIONES DE FAENA

Todas las empresas al interior de las instalaciones de la Empresa Portuaria Arica están obligadas a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se desempeñen, sean estos dependientes directos o lo sean de sus subcontratistas que realizan actividades para ella, en particular se deberá:

- Disponer de baños químicos con lavamanos en cantidad suficiente para el personal, de acuerdo con lo señalado por el DS Nº594, ubicados en distintos lugares de la faena. La mantención y limpieza de estos baños se realizará por una empresa de servicios, que deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria para realizar sus funciones.
- Cautelar que en todos los frentes de trabajo se cuente con un número suficiente de dispensadores de agua potable certificada para el consumo de los trabajadores. Esta deberá encontrarse en dispensadores, señalizada con las palabras “Agua Potable”. Su disposición en terreno procurará su protección contra las altas temperaturas y suciedad.
- Disponer de la instalación de comedor en sus faenas, debe cumplir con lo establecido en el DS Nº594. El comedor debe ser aislado de las áreas de trabajo y de fuentes de contaminación, será reservado para comer, pudiendo utilizarse,

además, para reuniones. El comedor estará provisto de mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, tener sistema de protección que impida el ingreso de vectores.

- La alimentación será proporcionada por una empresa especializada que cumpla con los requisitos y permisos sanitarios correspondientes.
- En aquellos lugares en que los trabajadores estén expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, estos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. Será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la retire del lugar de trabajo.

17. COMUNICACIONES DE ACCIDENTES Y ESTADISTICAS

Todas las empresas deberán notificar a EPA, todo accidente que afecte a personas, medioambiente, equipos, vehículos, materiales y/o instalaciones, que ocurran durante el desarrollo de la faena o servicio.

Todo Contratista deberá presentar a EPA, un informe de los accidentes señalados en el punto 1, dentro de las 3 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, sin perjuicio del aviso inmediato que se debe dar al Encargado de Prevención de Riesgos y Medioambiente (teléfono móvil +56997441927 y al E-mail oortiz@puertoarica.cl) y según sea el caso, tendrá la obligación de informar al organismo correspondiente al cual se encuentra afiliado.

De manera adicional los contratistas deberán investigar y entregar el reporte del accidente / incidente dentro de las primeras 24 horas después de ocurrido el mismo. Los resultados de las investigaciones deben ser analizados en conjunto con la Empresa Portuaria Arica para identificar tendencias y lecciones aprendidas, y tomar los pasos necesarios para prevenir incidentes futuros, el reporte deberá contener a lo menos lo siguiente:

- Tipo de accidente / incidente: con lesión, daño a la propiedad o al medio ambiente.
- Nombre del trabajador accidentado, área, equipo o ambiente dañado.
- Hora, fecha y lugar del accidente / incidente.
- Gravedad real o potencial.
- Lesiones, daños o impactos.
- Descripción detallada del accidente / incidente-
- Causas-

- Medidas tomadas para evitar su repetición.

Los Concesionarios y Arrendatarios deberán establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de acuerdo con la Ley vigente, cuyo cumplimiento será obligatorio.

18. DE LOS ACCIDENTES GRAVES O FATALES

En conformidad al artículo 76 de la Ley Nº16.744, en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos, según las instrucciones contenidas en la Circular Nº3822, de 2025, de la Superintendencia de Seguridad Social.

En estos casos, se deberá, además, suspender de forma inmediata las faenas afectadas y de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo, pudiendo reanudar las faenas sólo una vez que el organismo fiscalizador lo autorice, previo verificar que se han subsanado las deficiencias constatadas.

Las sanciones por la infracción a estas normas consistirán en las referidas en el Código del trabajo, las que serán aplicadas por la Inspección del Trabajo, la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda.

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N°16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el contratista deberá entender las siguientes definiciones y cumplir con las obligaciones que la ley impone, según sigue:

Definiciones:

- Accidente del trabajo fatal, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- Accidente del trabajo grave, cualquier accidente del trabajo que:
  - › Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
  - › Obligue a realizar maniobras de rescate, u
  - › Ocurra por caída de altura, de más de 1,8 mts., u
  - › Ocurra de condiciones hiperbáricas, o
  - › Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
  - › Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena.

El listado de accidentes del trabajo graves será revisado por la Superintendencia

de Seguridad Social periódicamente, lo que permitirá efectuar los ajustes que se estimen necesarios.

Faenas afectadas, aquella(s) área(s) o puesto(s) de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

El contratista deberá efectuar la denuncia a:

- La respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, por vía telefónica o correo electrónico o personalmente.
- La respectiva Inspección del Trabajo, por vía telefónica o personalmente.

El contratista deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: Datos de la empresa, dirección de ocurrencia del accidente, y el tipo de accidente (fatal o grave) y descripción de lo ocurrido.

El contratista podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas informando a la Inspección y a la Seremi que corresponda, por las mismas vías señaladas, cuando haya subsanado las causas que originaron el accidente.

La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud. Dicha autorización deberá constar por escrito, sea en papel o medio digital, debiendo mantenerse copia de ella en la respectiva faena.

Frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas, las empresas infractoras serán sancionadas con la multa a que se refiere el inciso final del artículo 76 de la Ley Nº16.744.

El procedimiento anterior, no modifica ni reemplaza la obligación del contratista de denunciar el accidente en el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo organismo administrador, así como tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.

19. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

› El Puerto, podrá en cualquier momento disponer las acciones que estime pertinentes a fin constatar y controlar el cumplimiento de las obligaciones, que, por el presente reglamento, la ley o el contrato que se aplica al contratista o subcontratista se encuentre en deber de tener que cumplir. En

tal caso, el contratista o subcontratista, así como todos sus dependientes, deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las acciones de control.

› En el ejercicio de la facultad, la EPA podrá señalar por escrito las irregularidades o deficiencias que se detecten en materia de salud, seguridad, medio ambiente y otras adjuntas en el contrato de servicio.

› El contratista o subcontratista deberá emitir los informes que le sean requeridos, con suficiente detalle y claridad y en el tiempo que se le indique, determinando en todos los casos las acciones correctivas pertinentes frente a incumplimientos que se hubieren producido.

› La supervisión de la Empresa Portuaria Arica está facultada para detener faenas, si detecta irregularidades en el cumplimiento de las materias indicadas en el presente documento y que puedan colocar en riesgo la vida de los trabajadores, puedan generar daños a la propiedad, al medio ambiente y a la imagen de la Empresa. La empresa contratista deberá corregir las irregularidades detectadas, antes de reiniciar sus actividades.

› La paralización de las actividades, producto de lo anterior, no generará a la empresa contratista derecho a reclamar de la EPA indemnización de ninguna especie.

› Todo incumplimiento de las normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente para empresas contratistas, se considerará como Grave y facultará a la Empresa Portuaria Arica a poner término de inmediato a la relación contractual con la empresa contratista. La EPA podrá, además, calificar como incumplimiento Grave otras disposiciones, que, no estando establecida en el presente documento, sean calificadas técnicamente como tales.

› Las disposiciones establecidas en el presente documento para empresas contratistas y subcontratistas, se considerará como un documento integrante de cualquier contrato de servicio que se pacte en la EPA y la Empresa Contratista, para todos los efectos contractuales y legales.

20. ESTÁNDARES DE TRÁNSITO

Toda persona que transite por las instalaciones de la Empresa Portuaria Arica deberá respetar la señalética interna de la EPA.

Para transitar en áreas operativas, se necesitará portar chaleco o ropa reflectantes con cintas reflectante a la luz y portar dentro de sus pertenencias la cedula o documento de identidad.

Toda persona debe acatar las instrucciones especiales que pueda entregar la jefatura de la EPA o del Operador Portuario ante la presencia de un riesgo. En el caso de que no se cumpla con la normativa establecida en el presente

reglamento, la jefatura de la EPA podrá solicitar el retiro inmediato de la o las personas del área operativa, en los casos que amerite se podrá solicitar la intervención de la Autoridad Marítima o Carabineros de Chile según corresponda.

Para la circulación de personas en las áreas operativas debe privilegiarse el tránsito a pie, en cada oportunidad posible.

En personal deberá transitar según lo establecido y por las áreas debidamente demarcadas para el tránsito peatonal.

21. PROCEDIMIENTO DE VISITAS

Toda persona o grupo de personas que desee ingresar al Puerto de Arica, en calidad de visita, debe contar con la anuencia y voluntad de ser recibida por una Empresa Anfitriona.

La Empresa Portuaria Arica deberá enviar mediante mail al Jefe de seguridad u Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, si fuese el caso que la visita deba ingresar a la concesión portuaria a cargo del TPA S.A. y al Gerente de Concesiones y Logística de la EPA, en caso de ZEAP deberá enviar la solicitud al Encargado coordinador de la ZEAP o al supervisor Antepuerto o ZEAP la respectiva solicitud de acceso, con una antelación mínima de 24 horas a la llegada de la visita

La solicitud de acceso deberá contener lo siguiente: identificación de la persona o las personas que visitarán el puerto (nombre completo, cédula identidad o pasaporte, nacionalidad cuando corresponda), empresa a la que pertenece, fonos de contacto, nombre persona que lo recibirá, patente vehículo, marca del o los vehículos en que ingresarán; fecha y hora estimada de ingreso y de salida; y áreas del puerto que serán visitadas.

La autorización de ingreso será otorgada por el jefe de seguridad de TPA, oficial de protección de las instalaciones portuarias o por el Gerente de concesiones y logística EPA o a quienes deleguen esta responsabilidad, quién informará oportunamente a vigilancia los datos proporcionados en la solicitud de acceso. En caso de encontrarse algún inconveniente para autorizar el acceso en los términos solicitados, lo informará a la brevedad al solicitante a fin de solucionar el impasse antes de la visita.

Las visitas que accedan al a la Epa o a la ZEAP deberán identificarse en la garita de entrada, donde se verificará su identidad mediante cédula de identidad. De no haber coincidencia, la visita deberá esperar hasta que se resuelva el inconveniente. Adicionalmente, la visita deberá señalar en la garita de entrada, quién lo recibirá.

Toda visita deberá someterse a las normas establecidas por EPA, particularmente a las que se señalan en el presente documento y a otras, que puedan tener carácter transitorio en mérito de circunstancias operacionales o a aquellas que se establezcan con posterioridad a la fecha del presente procedimiento.

No se permitirá el acceso a ninguna persona en estado de intemperancia alcohólica o con claras señales de haber consumido drogas, de ser detectada será cancelado el ingreso a la EPA o a la ZEA de forma permanente.

La Empresa Anfitriona será la responsable de instruir a sus visitas sobre las reglas de circulación al interior de la EPA y la ZEAP, así como sobre las Normas de seguridad que deben cumplirse. A tal fin, estará a disposición de dicha empresa una presentación que le facilitará esta tarea.
El conductor cuyo vehículo ingrese a la Epa o la ZEAP deberá registrar los datos del vehículo en la garita de ingreso, si no hubieren sido aportados estos antecedentes en la solicitud de acceso.

Es obligatorio para las visitas el uso de casco durante su recorrido por las instalaciones, excepto en el trayecto desde la garita de acceso al edificio administración. Adicionalmente, se le proporcionará chaleco reflectante si la índole y sectores de su visita así lo hacen recomendable, particularmente si la visita se realiza de noche y si visitará los sitios de atraque, el Patio de Almacenamiento Masivo o el Área de Pre-Embarque.

Las visitas deberán, en todo momento, estar acompañadas por personal de la Empresa Anfitriona, o en su defecto, por personal de la EPA.

Se privilegiará el traslado de las visitas en vehículos autorizados hasta las áreas a ser visitadas, donde podrán descender de éstos para observar. De no contarse con suficientes vehículos autorizados para el traslado de las visitas, los vehículos no autorizados deberán transitar detrás de los autorizados, en fila india.

Para no exponer a las visitas a las actividades operativas se recomienda no dirigirse a zona donde exista actividad en los sitios de atraque.

Visitas y proveedores

i. Patio de Acopio: Las visitas y proveedores accederán acompañados de un representante de la EPA.

ii. Zona de Pre-Embarque: Las visitas y proveedores accederán acompañados de un representante de la EPA.

Criterios Básicos

iii. No exponer innecesariamente a las visitas y proveedores a las actividades operativas.

22. REGULACIONES

Los Equipos y maquinarias tienen PREFERENCIA sobre los vehículos menores y sobre las personas.

NO se debe invadir el área de acción de una maquinaria, está prohibido ubicarse próxima a ésta en su parte posterior.

El acceso a sitios de atraque, Área de Almacenamiento Masivo y Zona Pre-Embarque es RESTRINGIDO para visitas y proveedores, el personal externo podrá acceder de acuerdo con las competencias de sus labores, previamente autorizados.

Vehículos internos AUTORIZADOS pueden ingresar a las zonas operativas.

Prohibido hablar por celular mientras se conduce.

El uso de cinturón de seguridad es OBLIGATORIO para todo vehículo que circule al interior del puerto.

Para otorgar AUTORIZACIÓN de ingreso de vehículos y conductores al sector norte se deberá mantener registro con la documentación del vehículo como del conductor.

Ante la aproximación de un vehículo de EMERGENCIA, como Ambulancia o Carro Bomba, todos los demás vehículos, equipos y maquinaria, tengan o no el derecho preferente de paso, cederán el derecho a vía, en la forma más amplia posible.

23. DEL ACCESO DE VEHÍCULOS A LA INSTALACIÓN PORTUARIA

Los vehículos menores y de carga autorizados a ingresar al puerto, sólo tendrán permitido según sus necesidades dirigirse al lugar donde tienen sus operaciones, estándoles prohibida la circulación por vías o áreas no asociadas a sus necesidades, especialmente por los sitios de atraque y áreas de almacenamiento.

Los vehículos que requieran estacionarse deberán hacerlo aculatados en los espacios destinados para ello.

24. VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Estarán autorizados a circular por la EPA o la ZEAP los vehículos de las Empresas al Interior del Puerto y otros que sean expresamente autorizados por la Empresa Portuaria Arica.

Los vehículos autorizados a circular por las Áreas Operativas del Terminal deberán cumplir todas y cada una de las siguientes disposiciones:

Respetar en todo momento la señalética de tránsito y las instrucciones específicas.
La violación de cualquiera de estas normas otorgara a EPA, la facultad de negar o derogar el permiso de circulación.

25. NORMAS EN CASO DE EVACUACION DE LA EPA

Todo vehículo que accede al interior de la EPA y la ZEAP queda sometido al cumplimiento de los planes de emergencia y particularmente al del Plan de Evacuación del Puerto.

El Plan de Evacuación del Puerto, en caso de emergencias será activado por la Autoridad competente, establece que todas las personas que se encuentren en cualquier dependencia de la EPA en puerto al ser activada la alarma deberán hacer abandono de éste a pie, caminando hacia la Puerta Principal o Puerta de Cruceros, dejando estacionados en el lugar en que se encuentren, y con los motores detenidos, los vehículos equipos y maquinaria, sin excepción.

26. SANCIONES

Cualquier infracción a alguna disposición del presente Reglamento, facultará a EPA para adoptar medidas de sanción en contra de la persona o personas que incurrieran en la falta. Las sanciones podrán ser ordenadas de acuerdo con la gravedad de la falta, las siguientes: El no cumplimiento por parte de las empresas o personas al presente Reglamento (previa investigación y denuncias formales) dará derecho a EPA a la aplicación de las siguientes sanciones, en el orden indicado:

Amonestación verbal en terreno.

Citación y amonestación verbal en oficinas de EPA.

Multa según lo que establece el contrato

Termino de contrato con el contratista

27. REVISIONES

El presente reglamento podrá modificarse y adecuarse según las necesidades de regulaciones o una vez al año, previa aprobación de la revisión por la EPA.

VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE REVISIÓN	PÁGINAS MODIFICADAS
0	Elaboración inicial	31-08-2017	Todas
0	Revisión y actualización completa de documento.	18/03/2026	Todas.